su gobierno, y que ya no pueden encontrar en la patria. Pero esta esposicion debe tener un término, y yo lo pongo aquí, apoyándome en las razones indicadas, para suscribir en consorcio de mi venerable cabildo, á las protestas que ha hecho el metropolitano: y por tanto, en virtud de todo lo espuesto, y de lo mucho que se omite por consultar á la brevedad, yo, en union del muy ilustre y venerable cabildo de mi diócesis,

Protesto: que acato y reconozco á las autoridades constituidas de la nacion.

Protesto: que la Iglesia es soberana, y no puede ser privada de sus bienes por ninguna autoridad.

Protesto: que es nulo y de ningun valor ni efecto, cualquier acto de cualquiera autoridad que sea, que tienda directa ó indirectamente á agravar, disminuir ó enajenar cualesquiera bienes de la Iglesia.

Protesto: que en ningun tiempo reconoceré ni consentiré las hipotecas, gravámenes ó enajenaciones que se hicieren por las autoridades, sean á favor de la nacion, ó del estranjero, ó de los particulares.

Protesto: que no reconoceré, ni consentiré en pagar ningunos gastos, reparaciones ó mejoras que se hicieren por los que adquieran los bienes de la Iglesia á virtud de la ocupacion decretada.

Protesto: que aunque de hecho se graven ó enajenen, el derecho, y dominio, y posesion legal lo conserva la Iglesia.

Protesto: que no prestaré ningun acto positivo de los que se exijan á la Iglesia para la ejecucion de esta ley.

Protesto: que cuando sea necesario, haré valer todos los recursos canónicos que la Iglesia tiene á su disposicion para casos de esta naturaleza.

Protesto, en fin, que es sola la fuerza la que privará á la Iglesia de sus bienes; y contra esta fuerza, la Iglesia misma protesta del modo mas solemne y positivo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Morelia, Enero 22 de 1847. —*Juan Cayetano*, obispo de Michoacan.—Dean, *Domingo Gárfias y Moreno*.—Chantre, *José María García*.—*Joaquin María Moreno*, doctoral.—*Manuel Tiburcio Orosco*, canónigo.—*Pedro Rafael Conejo*, canónigo.—*José Alonso de Terán*, canónigo.—*Mariano Mesa*, canónigo.—*José Antonio de la Peña*, prebendado.—*Clemente Munguía*, prebendado.—*Pelagio Antonio de Labastida*, prebendado.

NUMERO 3.

Contestacion á la protesta del señor obispo de Michoacan D. Cayetano Portugal.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Illmo. Sr.—El Exmo. Sr. vicepresidente ha visto con el mayor desagrado la nota de V. S. I. que con fecha 22 del presente se sirvió dirigirle por conducto de este ministerio, y en contestacion me manda decir á V. S. I. que no puede concebir S. E. cómo un hombre *que se ha hecho notable por su talento, instruccion y virtudes entre los prelados de la República*, haya puesto una comunicacion oficial tan ofensiva á la representacion nacional, y al supremo gobierno, como ajena de las venerables máximas de humildad y moderacion, tan recomendadas por Jesucristo y ponderadas por el primero de sus discípulos á los pastores de la Iglesia.

No puede creer tampoco S. E. que V. S. I. ignore, que la jurisdiccion de que gozan los príncipes sobre los bienes todos de los ciudadanos, esta misma persevera igualmente aun cuando parte de dichos bienes hayan pasado al dominio de los cuerpos eclesiásticos: porque estos bienes, si bien donados á la Iglesia, no por eso dejan ni han dejado de ser temporales, y por consiguiente de estar sujetos á la direccion y cuidado del magistrado político. Si la Iglesia ha llegado á poseer bienes, ha sido desde que la han habilitado para ello los mismos soberanos, y así todos los derechos que goza sobre los bienes adquiridos, deben ser regulados por las leyes civiles. Esta es la doctrina unánimemente enseñada por los mas respetables Padres de la Iglesia. San Agustin se espresa de este modo: "¿A qué derecho te atienes para defender las posesiones de la Iglesia, al divino ó al humano? El derecho divino lo tenemos en las Escrituras; el humano en las leyes de los reyes. ¿De dónde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas sino del derecho humano? Supóngase que no existe el derecho de los emperadores; ¿y quién se atreverá entonces á decir, esta hacienda es mia, este esclavo es mio, esta casa es mia?"

Cuando el emperador Justiniano mandó á San Ambrosio que entregase un templo á los adrianos, este santo se resistió, y contestó diciendo: "no creas que el poder imperial se estiende sobre las cosas de Dios. Los emperadores tienen los palacios, y los obispos las iglesias. Si se trata de mis bienes, de mi patrimonio, de mi cuerpo y de todo lo que me pertenece, yo lo doy. Si este es un tributo que exige el emperador, nosotros no lo rehusamos pagar: los campos que pertenecen á la Iglesia lo pagan. Si el emperador quiere estos campos, puede apropiárselos, ninguno de nosotros se opone: las limosnas que se juntan en el pueblo podrán ser suficientes para los pobres."

Basta, pues, Illmo. Sr., dar una ligera ojeada sobre los testimonios de estos Padres, y sobre otros de la misma naturaleza, de San Gerónimo, San Hilario, Sulpicio Severo, Padre del siglo V. &., para conocer que si la Iglesia ha poseido bienes, esto ha sido por el derecho de los reyes y de los emperadores, que ciertamente no es el canónico ni el divino. En consecuencia resulta, que dichos bienes están igualmente sujetos á las públicas contribuciones; porque para que el soberano gobierne sus Estados, para alejar de ellos la guerra ó para sostenerla en caso necesario, necesita de rentas, las que deben suministrar aquellos en cuyo favor tiene que emplearlas. Y ciertamente no pareceria justo, que algun particular ó corporacion gozara de las ventajas que produce la paz, ó que trae consigo la victoria sin haber contribuido jun-

tamente con los demas á conseguirla. Es verdad que el clero mexicano se ha prestado á contribuir, algunas veces, con parte de sus bienes para cubrir las públicas necesidades; pero cuando estas contribuciones no bastan; cuando el peligro que amenaza á la religion y á la patria es de gran tamaño; cuando se trata de que la nacion viva ó perezca para siempre; cuando la gran cuestion que ocupa á los mexicanos es la de afianzar su libertad ó verse sumidos en la mas vergonzosa esclavitud, ¿podrá ver el legislador con ojo indiferente amontonadas las inmensas riquezas del clero, sin tomar de ellas una pequeña parte, siendo ésta cabalmente la que puede librarnos del pesado yugo que sobre nuestras cervices intenta poner osado el detestable norte americano?

Menos aflictivas eran ciertamente las circunstancias en que se encontraba la Península cuando Cárlos IV., por su cédula de consolidacion de vales reales, privaba á los eclesiásticos de la administracion de todos los bienes de obras pías que debian entrar en la caja de consolidacion. Sus palabras son estas: "*Siendo indisputable mi autoridad soberana* para dirigir á este y otros fines de Estado los establecimientos públicos, he resuelto, despues de un maduro exámen, se enajenen todos los bienes raices pertenecientes á hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusion y de espósitos, cofradías, memorias, obras pías, y patronatos, de legos." Y entonces ¿qué sucedió? los obispos callaron, y lejos de llamar á aquella ley *antieconómica, inmoral é incendiaria*, se apresuraron todos á acatarla: si hubo alguno que representara en contra de ella, lo hizo con la moderacion propia de su espíritu y con el respeto debido al soberano, sin desconocer jamas en éste sus derechos.

Menos aflictivas eran las circunstancias en que se hallaba España el año de 1809, y con fecha 18 de Agosto del mismo año dice á la junta central el M. I. Sr. Abad y Queipo, obispo de Michoacan, lo que sigue: "Nuestra situacion envuelve la suma de las cosas, ser ó no ser: libertad ó esclavitud: gloria ó ignomia. No hay medio entre estos estremos. *Rige, pues, la ley suprema de la salud del pueblo, que suspende los efectos de todas las demas leyes, privilegios, é inmunidades civiles y eclesiásticas....* Es necesario recurrir á medios estraordinarios, y aun violentos; V. M. puede y debe usar de ellos, en cuya inteligencia suplico á V. M. se digne tomar en consideracion los que voy á proponer.

"El primero consiste en las vacantes eclesiásticas de España é Indias, consignadas á los gastos de la guerra actual por la opinion pública. *Esto es conforme con el espíritu de la Iglesia y debe presumirse que lo ordena....*

"El segundo consiste en que V. M. *ordene* á todos los RR. arzobispos y obispos y prelados regulares, que cada uno en su distrito suspenda el cumplimiento de todas las obras pías, no pudiendo haber destino tan piadoso y preeminente como el de salvar la religion y la patria, y apliquen su producto á los gastos de la guerra en uso de sus facultades ordinarias.

"El tercero consiste en que V. M. *ordene* que se funda y se selle toda la plata labrada que existe en la nacion en vajillas y utensilios domésticos, y la

plata de las iglesias fuera de los cálices, copones y custodias necesarias." ¿Qué es esto, Illmo. Sr? ¿Eran acaso distintos los sagrados cánones, el año de 1809 á los del año de 1847? O ¿se tendrá el valor necesario para decir que se estendian á mas las facultades del rey Cárlos, que las de nuestra representacion nacional? Lejos de nosotros esta servil idea.

El gobierno supremo que sabe con San Agustin, que ni á los obispos católicos debe seguirse, si alguna vez incurrieren en error; y que sabe distinguir los verdaderos cánones de los apócrifos y adulterados; me ordena diga á V. S. I. que no tema por la estincion del culto con ocasion de la ley de 11 del presente: que la Iglesia puede existir con toda su pureza y esplendor como existió antes de que tuviera algunos bienes temporales: que ahora no se trata de quitarle todas las gruesas sumas que posee, sino una pequeña parte de ellas, y esto en atencion á las tristes y luctuosas circunstancias en que nos hallamos: que se cree bastante fuerte para hacer que la ley se cumpla: que no dará un paso atras, sino que llevará adelante sus providencias: que las opiniones de los quejosos las tolerará mientras no pasen á las vías de hecho; porque entonces se verá precisado á tratarlos como sediciosos, castigándolos como á tales.

Y por último, me manda diga á V. S. I. que aunque S. E. está íntimamente persuadido de que todos y cada uno de los ciudadanos tienen el derecho de hacer las representaciones que crean convenientes ante el soberano congreso, ó ante el supremo gobierno; pero que éstas deben hacerse con decencia y con decoro, sin vertir en ellas doctrinas subversivas de todo órden social, ni deprimiendo á las autoridades supremas de la nacion, porque esto apenas pasaria en aquellos tiempos en que los pueblos ignoraban sus derechos: que estos tiempos ya pasaron: que el gobierno comprende sus deberes, y que desea vivamente que no llegue el caso, en que á su pesar, se vea obligado á hacer uso de ellos: que recuerde V. S. I. los justos procedimientos del muy católico rey Cárlos III, y de su ilustrado consejo contra el célebre obispo de Cuenca; y sobre todo, que tenga presente el ejemplo y máximas sublimes de nuestro Redentor, con respecto á las potestades de la tierra.

Y al comunicar á V. S. I. esta suprema resolucion, le suplico acepte las consideraciones de mi aprecio y respeto.

Dios y libertad. México, Enero 29 de 1847.—*Lopez de Nava.*—Illmo. Sr. obispo de Michoacan.

NUMERO 4.

EDICTO DEL SEÑOR OBISPO DE PUEBLA.

El Dr. D. Francisco Pablo Vazquez, por la divina gracia y de la santa Sede apostólica obispo de la Puebla de los Angeles &c., á nuestros diocesanos salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Un deber imperioso, una obligacion estrechísima nos pone, amados hijos nuestros, en la dura necesidad de hablaros sobre el decreto del congreso nacional de 11 del corriente, en que se faculta al supremo gobierno para hipotecar ó vender en hasta pública bienes eclesiásticos hasta la cantidad de 15.000,000 de ps. Por mas que quisiéramos reducirnos á sufrir y presentar al Señor nuestras lágrimas en silencio, nuestra conciencia nos recuerda el juramento que hicimos en nuestra consagracion, de observar con todas nuestras fuerzas y hacer observar las reglas, decretos y mandatos apostólicos, y nos dice, conforme á la doctrina del V. Sr. Palafox, del cardenal de Lugo y otros autores muy respetables, que pecariamos mortalmente é incurririamos en escomunion siendo remisos en publicar las censuras con que quedan ligados los que usurpan los bienes eclesiásticos.[1] Nunca, y menos á la edad de 78 años, y muy cerca de comparecer ante el tremendo tribunal de Dios, podriamos resolvernos á semejante perjurio, á pecado tan enorme y á tan terrible pena. Al contrario, en desempeño del cargo que tenemos de vuestras almas, vamos á esponeros, ya que por nuestras culpas es llegada la vez, el verdadero estado de las cosas respecto de los bienes del clero y las disposiciones que acerca de ellos rigen en la Iglesia católica, para que no os dejeis seducir con erradas máximas y perniciosas doctrinas, y para que tengais reglas seguras con que normar vuestra conducta en las tristes y delicadas circunstancias á que nos tiene reducidos el citado decreto sobre bienes eclesiásticos.

El clero, amados hijos nuestros, jamas se ha resistido á cooperar para los gastos públicos: ha donado y prestado sumas que en proporcion á sus haberes pueden sin exageracion llamarse inmensas, y al paso que han caminado en aumento las necesidades de la nacion, ha ido tambien añadiendo sacrificios á sacrificios, llegando estos á lo sumo con ocasion de la justa y nacional guerra contra la república del Norte. Persuadidos los prelados eclesiásticos de que podian y era conveniente no alegar la inmunidad de los bienes consagrados á Dios en el grado que la recomienda el cánon XIX del Concilio Lateranense 3º, diciendo que solo deben aplicarse á los gastos ajenos de su institucion cuando ya no basten los de los seculares, han limitado sus esposiciones y sus quejas á pedir que se proceda con una racional igualdad. Pero muy al contrario: se ha comenzado regularmente por la Iglesia en toda clase

1 Cap. 3. tit. 13 de censib. exactionib. etc.

de donativos, préstamos y exacciones. No se ha tenido presente que la consolidacion privó al clero solo en Puebla, de 2.306,145 ps. 6 rs.: que la diminucion del valor de la moneda de cobre hasta la mitad, redujo en igual proporcion varias capellanías y obras pías: que la estincion completa de aquella moneda acabó con muchas de las mismas instituciones: que la ley que quitó la coaccion para el pago de los diezmos ha empobrecido á las iglesias catedrales, de modo que está reducido á la mitad y aun menos el número de los capitulares, y estos disfrutan solo de dotaciones muy escasas. Sin atencion á nada de esto, se han hecho á los cabildos, á las comunidades y obras pías, asignaciones exorbitantes y temerarias. La primera que se hizo al clero de esta diócesis fué de 420.000 ps., y tan sin fundamento, que el gobierno mismo sin reclamo de nuestra parte, la disminuyó hasta 90.000, cantidad tambien escesiva como á su tiempo lo manifestamos ofreciendo la de 36.000, que aunque repartida con la equidad posible, ha causado que las religiosas tengan ya que sufrir algunas privaciones, que serán mucho mas graves si se lleva adelante el decreto de que tratamos.—Algunas personas irreflexivas juzgan que se halla el clero en la riqueza que disfrutó en tiempos felices, y que tiene sus arcas henchidas de oro y plata. No lo permiten las causas que ya indicamos, ni las leyes que actualmente rigen. Nadie, que no carezca de sentido comun, se resolverá hoy á fundar una capellanía, teniendo, como tiene, que pagar un quince por ciento de amortizacion, un cinco de imposicion y otro tanto de alcabala, agregándose á estas pensiones el riesgo de que á su capital suceda lo que á 17.000 ps. de la hacienda de Ozumba, á 5.000 de Amaluca, y á 7.500 de los Reyes, que estraidos por órdenes del gobierno sin anuencia, ni aun noticia de la autoridad eclesiástica, y sin otorgarse escritura pública, ni puede hacerse constar su reconocimiento, ni se pagan los réditos, dejándose por lo mismo de cumplir con la voluntad de los testadores, y perjudicándose á lo pobres, al clero y al culto, porque aquellos eran capitales de capellanías, misas y limosnas.

Pero supongamos que fuese rico el clero. ¿Acaso por serlo debe perder su inmunidad, ó deben contra él cometerse injusticias? Sea cierto que tiene muchas propiedades. ¿No tiene tambien muchas atenciones? ¿No debe alimentar á sus individuos clérigos, religiosos y monjas, sostener con decoro y majestad el culto debido á Dios, hacer gastos judiciales y erogaciones precisas para mantener las fincas en estado de ser útiles, satisfacer contribuciones generales y municipales, y en fin, cumplir con las cargas á que están obligadas sus rentas por los mismos que se las legaron? Téngase al clero por un grande propietario. ¿Es acaso el único en toda la República? ¿No existen en ella dueños de haciendas muy valiosas y productivas, mineros con minas en bonanza que les producen grandes riquezas, comerciantes que giran gruesos capitales que les proporcionan ganancias enormes, agiotistas que se han enriquecido con los bienes de la nacion, con el sudor de los empleados, con las necesidades de las viudas? ¿Y á cuál de estas clases se han hecho asig-

naciones en contribucion ó en préstamo tan cuantiosas respectivamente como al clero, ó se le han exigido con el imperio y desprecio con que se trata al clero? A todos se les pide, y al pedírseles se les ofrece pronto pago y garantías: al clero se le exige que hipoteque, y se le ocupan y enajenan sus bienes sin su consentimiento. ¿En qué ley ó en qué justicia se funda este modo de proceder? ¿Qué la Iglesia no tiene propiedad sobre sus bienes? Sí, amados hijos nuestros, la tiene, y el decir lo contrario es una herejía condenada en Wicleff por el santo Concilio de Constanza. La tiene, y está asegurada en el derecho divino, en el eclesiástico, en el civil y en la constitucion federal que actualmente nos rige.—¡Y este derecho sagrado de propiedad que en los demas se respeta, solo se desprecia y conculca en la Iglesia! ¡Y á vista de semejante injusticia no levantarémos nuestra voz hasta el cielo? La levantarémos, sí, como la levantaron los PP. San Ambrosio y San Gerónimo contra un decreto del emperador Valentiniano, en que prohibia que las viudas dejasen de herederos á los eclesiásticos, cosa ciertamente pequeña, respecto de la enajenacion de bienes que ahora nos ocupa.

Se hacen testamentos, decia el primero de aquellos santos doctores,[1] *en favor de los ministros de los templos gentílicos, no se esceptúa ningun profano, ninguno de la mas baja condicion, ninguno de los mas inmorales. Solo al clérigo entre todos se le priva del derecho comun, siendo él quien recibe los votos de todos, y en favor de todos ejercita su oficio. No se les permite recibir legados ni donacion de las viudas honradas.... lo que una viuda cristiana dejare á los sacerdotes idólatras, vale, y lo que dejare á los ministros de Dios no vale. Da vergüenza decirlo*, escribia San Gerónimo[2] los sacerdotes *de los ídolos, los bufones &c. reciben herencias; solo á los clérigos y monjes se los prohibe esta ley, y esta ley fué dada por un príncipe cristiano.*

Se pretende cohonestar la repugnante inconsecuencia de que nos lamentamos, y ocultar el verdadero motivo de ella, diciéndose que el clero está mas obligado que las otras clases á los gastos de la guerra, porque se trata de salvar la religion. ¿Pues qué? amados hijos nuestros, en una República que esclusiva y constitucionalmente profesa la religion católica, apostólica romana no están todos igualmente obligados á defenderla? ¿No están todos igualmente interesados en conservar el beneficio mas grande que el cielo ha concedido á los hombres? ¿Son solo para el clero las ventajas y recompensas eternas que la religion asegura? Ni puede comprenderse cómo se sostiene la religion empobreciendo, ó mas bien destruyendo con la miseria al clero. A pesar de las sólidas razones que espuso uno de los mas elocuentes oradores del actual congreso, no se libraron de la hipoteca ó enajenacion las capellanías de patronato libre, ni las servitorias, y por una consecuencia precisa, cuantas sean las cóngruas que se enajenen, cuantos sean los destinos que queden sin do-

1 Ep. 18. ad Valentinianum.
2 Ep. 34 ad Nepotianum.

tacion bastante, otros tantos serán los sacerdotes que falten para las necesidades y el consuelo espiritual de los fieles en un pais en que no hay ni con mucha diferencia el número que demanda la poblacion. ¡Ah! bien podemos repetir la esclamacion de Pedro de Blois cuando se impuso al clero el diezmo que se llamó Saladino. *¿Qué razon hay para que los que pelean por la Iglesia comiencen por arruinar á la misma Iglesia?*[1] Privándola de sus rentas no puede tener ministros, sin ministros no hay culto, y sin culto no hay religion. Bien podemos tambien decir de los presentes tiempos lo que dijo de los suyos el santo Concilio Lateranense III[2]: "Es cosa demasiadamente grave, no menos por el pecado de los que lo hacen, que por el daño de los que lo sufren, que en diversos lugares los que gobiernan el mundo, los cónsules de las ciudades y otros que se juzgan tener potestad, imponen frecuentemente tantas cargas á las iglesias y las oprimen con tan graves y continuas exacciones que el sacerdocio parece haber llegado á ser bajo su autoridad de peor condicion que bajo la de Faraon, que no tenia noticia de la divina ley. Aquel en verdad, teniendo á todos los demas sujetos á servidumbre, dejó á sus sacerdotes y á las posesiones de éstos en su antigua libertad, y les ministró alimentos del tesoro público. Mas estos casi todas sus cargas las imponen á las iglesias, y las afligen con tantas gabelas, que parece convenirles lo que lamentaba Jeremías[3]: *La princesa de las provincias ha sido hecha tributaria.* Sean fortificaciones, sean espediciones, sean cualesquiera otras las cosas que crean deber hacerse, todas casi quieren concluirlas con los bienes destinados á los usos de las iglesias, de los clérigos y de los pobres de Cristo."

Tal es, amados hijos nuestros, el estado en que hoy se halla el clero respecto de sus bienes. Veamos ya cuáles son acerca del uso que de ellos debe hacerse, las disposiciones de la Iglesia, á la cual todo católico está obligado á obedecer, sea cual fuere su rango, su autoridad ó su representacion.

El Concilio 3º de Ravena[4] impone la pena de excomunion á las personas de cualquier estado, grado y condicion, que usurpen los bienes, muebles ó semovientes, réditos ó rentas de las iglesias, y de los prelados, bajo cualesquiera pretestos, ya por sí, ya por medio de otros, y dispone que si el usurpador fuere alguna comunidad ó ciudad, y dentro de un mes no restituyere, en el mismo hecho quede sujeta al entredicho la ciudad, villa ó lugar en que tal atentado se cometiere. El Concilio 3º Lateranense fulmina igual excomunion, é impone á los prelados[5] la obligacion de amonestar á sus súbditos, que restituyan los predios eclesiásticos, y que si dentro de ocho dias no lo hicieren, ó no se diere por lo menos una completa seguridad, cesen los Divinos oficios y la administracion de los Santos Sacramentos, á escepcion del

1 Michaud, hist. des croisades, t. 6º p. 79.
2 Canon XIX.
3 Thren. I.
4 Port clem. V. cap. 17.
5 Su appendice de excomunicat. cap. VI.

bautismo, la confesion y la comunion en el artículo de la muerte. El Concilio Romano 5º celebrado en tiempo de San Gregorio VII,[1] anatematiza del mismo modo al militar ó persona de cualquier órden ó profesion que sea, que reciba los predios eclesiásticos, aun por órden del mismo rey ó príncipe secular, sin aprobacion de los obispos, abades ú otros rectores de las iglesias, y aun cuando los reciban de estos mismos si han prestado su consentimiento depravada ó viciosamente. Podriamos citar otros muchos concilios, porque una misma ha sido siempre la doctrina de la Iglesia, y por esto el Agathenza dijo en su capítulo XXII, *establecemos lo que todos los cánones establecen, que mientras no se restituyan á la Iglesia sus bienes, los usurpadores sean privados de la comunion de los fieles.* Mas para no difundirnos demasiado, solo os pondremos á la vista la disposicion del Concilio III mexicano celebrado aquí en nuestra patria, aprobado por la Santa Sede Apostólica, y sostenido por la potestad civil. En el libro III, título 8º,[2] despues de haber declarado que estando consagrados al culto Divino los fondos y bienes de las iglesias, el usurparlos es una grave maldad de sacrilegio, prohibe semejante usurpacion bajo severísimas penas. Siendo estas las mismas que fulmina el Santo Concilio de Trento, último de los Ecuménicos ó generales que ha celebrado la Iglesia, y formalmente recibido en nuestro pais por el segundo Concilio mexicano, nos ha parecido conveniente copiar á la letra lo que se lee en la ses. XXII, cap. 11.

"Si la codicia, raiz de todos los males, llegara á dominar en tanto grado á cualquier clérigo ó lego distinguido con cualquiera dignidad que sea, aun la imperial ó real, que presumiere invertir en su propio uso y usurpar por sí ó por otros con violencia, ó infundiendo temor, ó valiéndose tambien de personas supuestas, eclesiásticas ó seculares, ó con cualquiera otro artificio, color ó pretesto, la jurisdiccion, bienes, censos y derechos, sean feudales ó enfitéuticos, los frutos, emolumentos ó cualesquiera obvenciones de alguna Iglesia, ó de cualquier beneficio secular, de montes de piedad ó de otros lugares piadosos que deben invertirse en socorrer las necesidades de los ministros y pobres, ó presumiere estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen, quede sujeto á la excomunion por todo el tiempo que no restituya enteramente á la Iglesia y á su administrador ó beneficiado, las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos y rentas que haya ocupado, ó que de cualquiera modo hayan entrado en su poder, aun por donacion de persona supuesta, y hasta que despues de esto haya obtenido la absolucion del romano pontífice. Y si fuere patrono de la misma iglesia, queda tambien por el mismo hecho privado del derecho de patronato, ademas de las penas mencionadas. El clérigo que fuera autor de este detestable fraude y usurpacion, ó consintiere en ella, quede sujeto á las mismas penas, y ademas de esto privado de

1 Cap. I.
2 De rebus Ecclesiæ conservandis, alienandis vel non.

cualesquiera beneficios, inhábil para obtener otros, y suspenso á voluntad de su obispo del ejercicio de sus órdenes, aun despues de estar absuelto y de haber satisfecho enteramente."

Resumiendo, pues, las citadas disposiciones:

Declaramos que cualquiera autoridad ó persona privada, que con cualquier motivo usurpe los bienes, muebles ó raices, derechos ó acciones pertenecientes á la Iglesia, incurre en la pena de excomunion mayor reservada al Sumo Pontífice, hasta que no restituya enteramente lo usurpado, quedando sujetos á la misma los que retengan los enunciados bienes ó coadyuven directa ó indirectamente á su usurpacion.

Declaramos que las enajenaciones, hipotecas ó cualquier gravámen que se imponga á los citados bienes son nulas y de ningun valor ni efecto.

Declaramos que la Iglesia conserva el dominio de aquellos tan ileso como lo tenia antes de la usurpacion.

Protestamos á nombre de la misma Iglesia revindicar sus derechos siempre que fuere posible, sin que los poseedores de sus bienes puedan exigirle indemnizacion alguna, y protestamos por último contra la fuerza que hoy se le infiere.

Esto es, amados hijos nuestros, lo que hemos debido deciros en cumplimiento de nuestras sagradas obligaciones, y como responsables ante Dios del depósito que se nos ha enconmendado. Hemos estado y estariamos prontos á ministrar de los bienes eclesiásticos, que son á nuestro cargo, cuanto nos fuese posible para la guerra, porque conocemos hasta dónde llega su justicia y su necesidad; mas esto seria solo en el caso señalado en los cánones, esto es, cuando á la Iglesia se le pidiese guardándose la debida igualdad con los demas propietarios. El clero nunca se dejaria vencer por nadie en generosidad, como se respetasen las leyes canónicas, y solo la violacion de éstas nos obliga á resistir de la manera que debemos hacerlo, poniéndoos á la vista, aunque con el mas acerbo dolor, las penas mas graves de la Iglesia, las que solo impone cuando ya no le quedan ningunos medios suaves de que usar. Por lo demas, lejos de nosotros, que nada tenemos á que aspirar, la idea de trastornar el órden público: veneramos á las autoridades temporales y las hemos siempre reconocido y obedecido como corresponde al ciudadano; mas no debemos ser pastores mudos ni envilecer nuestro ministerio, sino advertir á nuestras muy amadas ovejas, que es venenoso el pasto con que se les brinda; y si por hacerlo así incurriéremos en la indignacion de los hombres, esforzarémos nuestra flaqueza con las palabras del Príncipe de los apóstoles al concilio de los judíos: [1] *Es menester obedecer á Dios antes que á los hombres.* Y viéndonos en circunstancias semejantes á las del anciano Eleázaro, repetiremos con él: [2] *No es decoroso á nuestra edad usar de disimulo, porque muchos mancebos caerian en error, y de esta manera atraeria sobre mi ancianidad*

1 Act. c. V. v. 29.
2 Machab. 1, 2, c. VI. v. 24 et seq,

000552

la infamia y la execracion. Porque aunque yo en este tiempo presente me librase de los suplicios de los hombres, mas de la mano del Todopoderoso no podré escapar ni vivo ni muerto.

Estas consideraciones, amados hijos nuestros, son las que nos sostienen, y la esperanza en la proteccion de Dios la que nos consuela principalmente; pero debemos pagar un justo tributo á la gratitud, manifestando que nos ha consolado tambien mucho el noble y católico comportamiento de la honorable legislatura de este Estado, del Exmo. ayuntamiento de la capital y muy ilustre de Orizaba, pues iniciando la primera al congreso nacional la derogacion de la ley de que hemos tratado, y espresándose los segundos en sus respectivas esposiciones, en términos que significan su tierno interes por la Iglesia, han derramado sobre las heridas que nuestro corazon sufre, un bálsamo de estraordinaria suavidad. Hemos sentido la mas viva emocion con la lectura de aquellos escritos, y muy especialmente con los clamores de la católica Puebla que ofrece gustosa todos sus bienes antes que se toque á los de la Iglesia. ¡Bendiga Dios á nuestro religioso pueblo y á sus dignos representantes: prospérelos en sus personas, familias é intereses, y déles acierto en los destinos que honran de esta manera.

Por consideracion á aquellas ilustres corporaciones, á las vírgenes consagradas á Dios y á la multitud de nuestros amados fieles, y para no aumentar sus penas, nos abstenemos de hacer las demostraciones esteriores de tristeza que en casos como el presente suele usar la Iglesia, suspendiendo los divinos oficios, cerrando las puertas de los templos, y escaseando la administracion de algunos sacramentos. Nos reducimos á lamentar en el secreto de nuestro atribulado espíritu los deslices de la flaqueza humana, y os exhortamos muy de veras, amados hijos nuestros, á que dóciles como hasta aquí lo habeis sido, escucheis la voz de la Iglesia para no ser tenidos por gentiles y publicanos, á que desecheis las persuasiones de los que pretenden engañaros con falsas doctrinas, y á que no ofendais al Señor dejándoos llevar tal vez de un celo escesivo, faltando á los deberes de la caridad cristiana, que nos previene amar á quien nos aborrece, bendecir á quien nos maldice, y hacer bien á quien nos hace mal. Si la presente tribulacion es una prueba, sufrámosla con resignacion para salir de ella purificados como el oro, y si es un castigo de nuestras culpas, tratemos de enmendarlas eficazmente, para que el Señor levante de sobre nuestras cabezas su formidable azote. Así lo suplicamos á su infinita misericordia por la intercesion de su purísima Madre, y á vosotros, amados hijos nuestros, os damos con todo el sincero y paternal afecto que os profesamos, nuestra pastoral bendicion, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.

Dado en nuestro palacio episcopal de la Puebla de los Angeles, firmado de Nos, sellado con el escudo de nuestras armas, y refrendado de nuestro infrascrito secretario, á los veintisiete dias del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y siete.—*Francisco Pablo*, obispo de la Puebla.

Por mandado de S. E. I., *Lic. D. José Mariano de Isunza*, secretario.

NUMERO 5.

Illmo. Sr.—El Exmo. Sr. ministro de relaciones me dice con fecha 29 de Enero lo que sigue:

"Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla, en nota fecha 28 del actual me dice lo siguiente.

Exmo. Sr.—Por el correo de ayer tuve el honor de manifestar á V. E. que se habia publicado en esta capital el decreto sobre ocupacion de bienes de manos muertas, que ninguna novedad habia ocurrido hasta las nueve de la noche en que ponia mi comunicacion, y que me prometia que nada habia que temer, supuesto el buen sentido en que se hallaban todos estos habitantes; mas sin embargo de haber logrado conservar éste, á pesar de la multitud de especies alarmantes que se divulgaron en el público, ya verbalmente, ya por medio de la prensa, la pastoral de que acompaño á V. E. un ejemplar, dada por el Illmo. Sr. obispo, conmovió algun tanto los ánimos, hizo vacilar la opinion, y dió lugar á que aprovechándose de esta circunstancia algunos genios díscolos é inquietos, consiguieran alucinar á una parte del pueblo é introducir la alarma y la desconfianza en toda la poblacion.

Tales motivos me obligaron á disponer, de acuerdo con la comandancia general, que algunas partidas de tropa patrullaran la ciudad, muy particularmente por los barrios, donde se observaban síntomas de un movimiento popular, é hicieran que á todo trance se conservara la tranquilidad pública; pero por desgracia una de estas partidas fué atacada por un grupo de gente armada en uno de dichos barrios, se vió precisada á defenderse, y el resultado de todo fué, que murieran tres individuos y se aprehendieran diez de los que formaban el motin.

Tan desagradable ocurrencia me ha llenado de sentimiento, porque ella no ha sido dimanada por una predisposicion contra el actual sistema, ni contra las autoridades constituidas; sino porque se ha procurado imbuir ideas de fanatismo en el pueblo, persuadiéndolo de que se trata de destruir la religion, en cuya virtud, deseoso de que se castigue, como es justo, á los autores ó promovedores del desórden, he dispuesto que por el tribunal respectivo se instruya una averiguacion sumaria y se diluciden los hechos.

Sírvase V. E. poner lo espuesto en conocimiento del Exmo. Sr. vicepresidente, admitiendo &c.

Y lo inserto á V. E., acompañándole la pastoral que se cita del R. obispo, para que V. E. acuerde lo conveniente en el particular."

Y habiendo dado cuenta al Exmo. Sr. vicepresidente, me ordena diga á V. S. I., que es verdad que el cánon 19 del Concilio Toledano tercero, prohibe absolutamente *atentar* contra los bienes de la Iglesia, y que tambien confirma esta misma doctrina el Concilio Toledano cuarto en el cánon 33, y el sesto en el cánon 15. Que lo mismo declararon los Concilios Tarraconense,